

Sin Aut.
Sin correo



26SO2019MD084
26/MP-0139/11/19

Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0205-2020

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio de 2020.

27 OCT. 2020
CONTACTO
VALIANO

Recibi oficio y certifi
[Signature]
Reynaldo Ruiz Ibarra

ARCELORMITTAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
Lic. César Beltrán Luna.
Representante legal

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular cambio de uso de suelo, el cual consiste en la construcción de un sistema de vías férreas para el transporte, recepción, despacho y descarga de góndolas con contenido del mineral de hierro pre concentrado proveniente de Sinaloa, de la misma empresa promotora. Teniendo una superficie total de 03-04-00.00 has, del cual 01-09-00.00 has requiere del cambio de uso de suelo forestal, localizado en el Km 203 de la Carretera Federal No. 15, a 4 km al Noroeste de la Comisaría de Fundición, Municipio de Navojoa, Sonora, promovido por la empresa **ARCELORMITTAL MÉXICO S.A. DE C.V. y**

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 11 de Noviembre del 2019, se recibió en esta Delegación por parte de la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector minero del Proyecto **"Ampliación de Sistema de Vías de Ferrocarril de la Planta Concentradora"**, para su evaluación y resolución.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto **"Ampliación de Sistema de Vías de Ferrocarril de la Planta Concentradora"** en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/058/19 publicado el 28 de noviembre de 2019, año XVII, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

26SO2019MD084
26/MP-0139/11/19

Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0205-2020

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio de 2020.

I. Que presenta escritura No. 2652, Vol. XII de fecha 22 de marzo de 2012, en donde se otorga el Poder de parte de la empresa **ARCELORMITTAL MÉXICO, S.A. DE C.V.** ante el Lic. César Luis Suárez García, notario público No. 73 en la Ciudad y Puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán, donde se designa a la Lic. Bethzabeth Ferrer Gordillo, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que las obras de competencia Federal que comprende el proyecto **"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VIAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA"** consisten en el cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias de acuerdo con el Art. 5 inciso O) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. Que se manifiesta que en el área del proyecto **"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VIAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA"** No existen planes de ordenamiento ecológico del territorio de carácter Estatal, Regional, Municipal o Local, que oficialmente se hayan decretado y que por ende, regulen el uso de suelo del área del proyecto. Tampoco se tienen programas de restauración y restablecimiento de zonas que sean consideradas como de restauración ecológica, que oficialmente estén decretados, y donde se incluya al área de estudio.

IV. Que se manifiesta que el proyecto **"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VIAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA"** no existen cuerpos de agua dentro del área del proyecto o del área de estudio General.

V. Que se manifiesta que el proyecto **"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VIAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA"** consiste en la construcción de un sistema de vías férreas para el transporte, recepción, despacho y descarga de góndolas con contenido del mineral de fierro pre concentrado proveniente de Sinaloa, de la misma empresa promotora. Teniendo una superficie total de 03-04-00.00 has, del cual 01-09-00.00 has requiere del cambio de uso de suelo forestal.

VI. Que se manifiesta que el proyecto **"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VIAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA"** consiste en la construcción de cuatro vías las cuales se dividen en 2 vías extremas para la recepción y despacho de góndolas, estas se construirán dentro del área obtenida por medio de la anuencia para el acceso al derecho de vía otorgado a la empresa promotora, y 2 vías internas dentro de la Planta Concentradora II para las operaciones de descarga de góndolas; dicha infraestructura ferroviaria se construirá para la recepción de mineral de hierro en góndolas de 90 toneladas. Este estudio se refiere solamente a la construcción de la vía que se ubicarán dentro del área concesionada (anuencia otorgada por la SCT) ya que las otras vías se construirán dentro del área propiedad de la empresa promotora donde ya se obtuvo la autorización en materia de Impacto Ambiental anteriormente.

Para llevar a cabo el proyecto **"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VIAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA"** se hará uso de los recursos naturales siendo estos, la remoción de la vegetación nativa con el cambio de uso de suelo. Las políticas ambientales presentes en los diferentes niveles gubernamentales, están constantemente en cambio es por ello por lo que el proyecto tendrá que integrarse a los sistemas y modelos más recientes (vigentes), que tienen



Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0205-2020

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio de 2020.

como prioridad el cuidado del medio ambiente, ya sea con diferentes programas a nivel Municipal o Estatal del sitio donde se ubica el proyecto.

VII. Que se manifiesta que para la selección del sitio del proyecto "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA" el criterio básico fue que estuviera próximo a la Planta Concentradora II, específicamente contiguo a las vías que ya se tiene en operación y que obtuviera la enuncia para el acceso al derecho de via otorgado por la Secretaria de Comunicaciones y Transporte (SCT), oficio No. CSCT.725.03.27.136/2019.

VIII. Que se manifiesta en el estudio de impacto ambiental en referencia a la **VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO Y EN SU CASO, CON LA REGULARIZACIÓN DE USO DE SUELO**, lo siguiente:

Para el Ordenamiento Ecológico del Municipal: No existe un Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Cajeme, pero el Estado de Sonora se cuenta con dicho programa. En el Artículo 1 del Decreto hace mención que es aplicable a todas las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), en las que se divide el Estado de Sonora, por lo tanto, en este estudio se tomará la UGA perteneciente al área del proyecto. Actualmente el terreno tiene un uso pecuario bajo la modalidad de ganadería extensiva para la producción de ganado bovino, pero el promovente del presente proyecto ha obtenido permiso de uso de la zona con la anuencia otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el oficio No. CSCT.725.03.27.136/2019. Bajo el uso antes indicado, por el pastoreo de ganado al que es sometido el terreno se puede afirmar que se presentan afectaciones menores al hábitat de la vida silvestre. Para el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Navojoa, el objetivo primordial revisar, evaluar y reformular las estrategias, políticas y acciones adecuadas a las nuevas necesidades de desarrollo. De acuerdo con la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del H. Ayuntamiento de Navojoa, el terreno propuesto para el presente proyecto es compatible para este tipo de desarrollo, por lo que con base en ello se otorgó la factibilidad de uso de suelo (confrontar con **Anexo 5**). El área proyectada y de estudio no se ubican dentro, ni están próximas a un área natural protegida que esté propuesta o decretada oficialmente como tal y que su estudio, cuidado o manejo esté a cargo del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP), del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Sonora (SANPES) o de la Dirección de Ecología Municipal.

IX. Que se manifiesta que las medidas de mitigación de impacto ambiental principales en el proyecto son, rescate de flora y fauna silvestre, acciones específicas para reducir las emisiones de polvo y de ruido hacia el exterior, el manejo adecuado de los residuos domésticos y de manejo especial. En la evaluación integral realizada el proyecto resultó positivo y es que son de mayor peso los beneficios económicos y sociales que se tendrán, en comparación con los efectos negativos que se prevé ocurran sobre el medio ambiente, ya que no se tienen especies vegetales en estatus, hay cobertura vegetal moderada, por la razón de ser un área que ya fue perturbada; además de que hay medidas de mitigación intrínsecas al mismo proyecto. Comparativamente el proyecto propuesto, generará mayores beneficios de índole social y económica, puesto que en la actividad pecuaria es mínimo el aporte que realiza hacia estos dos rubros.

X. Que se manifiesta que el proyecto "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA" es importante destacar que en los medios colindantes se





Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0205-2020

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio de 2020.

realizan actividades agrícolas y que el área donde se ubica el proyecto no se encuentra dentro del área de influencia de Áreas Naturales Protegidas, zonas de atención prioritaria, ni zonas consideradas como ecosistemas frágiles. Además, no se localiza dentro, ni en el área de influencia de regiones terrestres o hidrológicas prioritarias, tampoco se ubica en áreas de interés para la conservación de las aves.

XI. Que se manifiesta que como medidas de mitigación el promovente elaborará y pondrá en marcha, en las diferentes fases del proyecto, el programa de protección de especies, programa de conservación de suelos

XII. Que se manifiesta que en el área del proyecto "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA" que de acuerdo al registro de vegetación para la zona según el INEGI, define al tipo de vegetación presente como Selva Baja Espinoza. Así mismo se realizó un recorrido por el área del proyecto identificando las siguientes especies según el siguiente listado:

Table with 7 columns: Tipo de vegetación a afectar, Superficie de afectación (ha), Especie, Densidad estimada (*Ind./ha), Total estimado o(*Ind.), Volumen estimado (m³/ha), Total estimado (m³). Rows list various species like Nopal, Pitaya agria, Sitiporo, etc.



Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0205-2020

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio de 2020.

	Zacate Johnson (<i>Sorghum halepense</i>)	25.00	76.00	0.000159	0.000483
	Verdolaga silvestre (<i>Portulaca oleracea</i>)	15.00	45.60	0.000004	0.000011

XIII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA" no se reporta la existencia de especies con estatus de protección, de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010. Y en caso de observarse las especies de cactáceas deberá realizarse acciones para su rescate. Para especies de cactáceas tales como, **Pitahaya agria** (*Stenocereus gummosus*) y **Choya** (*Opuntia fulgida*) debe realizarse acciones para su rescate y conservación.

Sin embargo, para las especies de fauna silvestre considerada en alguna categoría de protección, observada en campo o cuya área de distribución y características del hábitat del sitio del proyecto las hace potencialmente existente en el área proyectada es la siguiente:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de protección
Víbora de cascabel	<i>Crotalus molossus</i>	Sujeta a protección especial

XIV. Que se manifiesta que el proyecto "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA" durante la etapa de preparación del sitio será necesario llevar a cabo el desmonte, donde habrá de procurarse de manera previa, el rescate de nidos que pudiesen identificarse en el terreno proyectado, así como propiciar la emigración de los animales silvestres, tras el paso de la maquinaria, misma que habrá de emplearse a un ritmo de trabajo de bajo a moderado, para minimizar el desprendimiento de partículas de polvo hacia la atmósfera. También se contempla el rescate y replante de cactáceas antes de comenzar con el desmonte en el área a impactar.

XV. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XVI. Que de acuerdo al pronóstico del impacto general manifestado en el estudio de impacto ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA" una vez analizado los daños ambientales ocasionados por la empresa **ARCELORMITTAL MÉXICO S.A. DE C.V.** con la ejecución de cambio de uso de suelo y su efecto en el medio físico abiótico y biótico, se considera que la afectación es poco significativa debido a que esta zona y el predio ha sido impactada con anterioridad al ser utilizada el sitio





Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0205-2020

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio de 2020.

como terreno de agostadero, actividad que se realiza aun en las colindancias al predio, así como de producción agrícola.

XVII. Que los impactos al ambiente que ocasionará el proyecto "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA" radican básicamente en el rescate y trasplante de arbustos y por ende de los servicios ambientales entre los que destacan los servicios como hábitat de diversas especies de los grupos de aves, pequeños mamíferos, reptiles, insectos, invertebrados y microorganismos que se sustentan en el suelo y plantas que serán afectados por las obras del proyecto al eliminarse ese componente del ecosistema. En el manifiesto de Impacto Ambiental se plantean algunas propuestas de mitigación de los impactos que se van a generar en la realización del proyecto, donde se prevé llevar un control y seguimiento de las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos al ambiente.

XVIII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA", se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada, así como en la resolución que se emita en materia forestal por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales, y que la empresa deberá gestionar y obtener de manera previa a la ejecución de las obras.

Que con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso O) Fracción I, 44, 45 fracción I, II, 47, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo sujeto a los siguientes.

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, a la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, el desarrollo del Proyecto "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA", cambio de uso de suelo, el cual consiste en la construcción de un sistema de vías férreas para el transporte, recepción, despacho y descarga de góndolas con contenido del mineral de fierro pre concentrado proveniente de Sinaloa, de la misma empresa promotora. Teniendo una superficie total de 03-04-00.00 has, del cual 01-09-00.00 has requiere del cambio de uso de suelo forestal, localizado en el Km 203 de la Carretera Federal No. 15, a 4 km al Noroeste de la Comisaria de Fundición, Municipio de Navojoa, Sonora, promovido por la empresa **ARCELORMITTAL MÉXICO S.A. DE C.V.**



Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0205-2020

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio de 2020.

Las coordenadas geográficas(UTM) del proyecto "AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA" son las siguientes:

Número de vértice	Coordenadas de Ubicación			
	Geográficas		UTM	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X (E) (m)	Y (N) (m)
1	27° 21' 40.24"	109° 46' 17.02"	621510.00	3027039.00
2	27° 21' 40.79"	109° 46' 16.43"	621526.00	3027056.00
3	27° 21' 11.85"	109° 45' 41.01"	622508.63	3026175.00
4	27° 21' 12.43"	109° 45' 40.46"	622523.86	3026193.67

Se considera que el primer mes ocurrirán el cambio de uso de suelo, con la preparación del sitio y 5 meses la construcción; posteriormente dará la operación y mantenimiento a hasta que se complete 9 años que es la vida útil estimada. Como se muestra en la siguiente tabla:

Etapas del proyecto	Actividades de las etapas del proyecto	semanas																																				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34			
Trámites	Trámites ambientales																																					
	Aprobación por las autoridades																																					
Preparación del sitio	Trazo y nivelación																																					
	Desmante autorizado y retiro a sitio designado																																					
Construcción	Excavación en caja																																					
	Formación de terracería con el material de banco																																					
	Armado de vía (colocación de durmientes, rieles y herrajes)																																					
	Nivelación de vía y colocación de balasto																																					
	Trazo y nivelación para construcción de fosa																																					
	Excavación mecánica																																					
	Construcción de muros de concreto para fosa																																					
	Instalación de tolvas y transportadores al interior de la fosa																																					
	Modificación del transportador de recepción de recepción existente																																					
	Instalación de rieles en fosa para complemento de vías																																					
	Instalaciones eléctricas y pruebas																																					
Operación	Transporte de material																																					
	Recepción, descarga y despacho de góndolas																																					

La clasificación de superficies del predio en que se localiza el proyecto se describe a continuación:

Tipo	Clasificación	Superficie (ha)	(%)



Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0205-2020

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio de 2020.

Totales	Total del predio	3.04	100
	Total del proyecto	3.04	100
A afectar	Selva baja espinosa	1.19	39
Aprovechamiento	Para obras permanentes Sistema de Vías Férreas	1.19	39
Restauración	Área de Conservación Forestal y para Replante de Cactáceas	2 ha (fuera del área del proyecto)	
Zona de producción	de Terreno con vegetación forestal de zonas áridas	1.19	39
Zona de restauración	de Terreno con degradación moderada	1.85	61

PREPARACIÓN DEL SITIO.

Durante la etapa de preparación del sitio será necesario llevar a cabo el desmonte, donde habrá de procurarse de manera previa, el rescate de nidos que pudiesen identificarse en el terreno proyectado, así como propiciar la emigración de los animales silvestres, tras el paso de la maquinaria, misma que habrá de emplearse a un ritmo de trabajo de bajo a moderado, para minimizar el desprendimiento de partículas de polvo hacia la atmósfera. También se contempla el rescate y replante de cactáceas antes de comenzar con el desmonte en el área a impactar. Para realizar ésta actividad se utilizarán retroexcavadoras y camiones de volteo, y con residuos vegetales resultantes se fomentará el reusó o su acomodo para minimizar la erosión pudiendo construir presas de ramas o morillos.

En la etapa de construcción de la obra, las actividades principales son, trazos, Excavación en caja, formación de terracería con el material de banco, armado de vía, nivelación de vía y colocación de balasto, trazo y nivelación para construcción de fosa, excavación mecánica, construcción de muros de concreto para fosa, instalación de tolvas y transportadores al interior de la fosa, modificación del transportador de recepción de recepción existente, instalación de rieles en fosa para complemento de vías e instalaciones eléctricas. También en el desarrollo de estas actividades se buscará minimizar el desprendimiento de partículas de polvo, solventes y residuos hacia el exterior, mediante la aplicación de medidas específicas como el avance en ritmo bajo o moderado, realizando el cierre adecuado de los recipientes que contengan combustibles o solventes volátiles, y disponiendo de depósitos o contenedores para los residuos sólidos que se generen.

La etapa de operación y mantenimiento del proyecto **“AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA”;** consistirá en el transporte, recepción y descarga de material proveniente de Sinaloa para alimentar el proceso de Concentrado de Mineral de Hierro y continuar las operaciones de ArcelorMittal en Sonora, así como el despacho de las góndolas una vez que hayan sido descargadas para posteriormente volver a cargarlas. Cabe hacer notar que se hará un manejo apropiado de los pocos residuos que se generarán, haciendo la recolección de los residuos sólidos no peligrosos y su posterior disposición en el relleno sanitario del Municipio. También habrá emisiones de polvo por el tráfico vehicular, considerándose la posibilidad de aplicar riegos periódicos para mitigar este efecto nocivo y con circulaciones de los vehículos a velocidades bajas.



Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0205-2020

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio de 2020.

La fase de abandono del sitio implicará llevar a cabo acciones de restauración ecológica del área, una vez que haya concluido con su vida útil.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA de 6 meses para preparación del sitio y construcción y 9 años** para la operación, mantenimiento y etapa de abandono, según la vida útil del proyecto **"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA"**, promovido por la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, dicho plazo dará inicio a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en los 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se valide que la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO, S.A. DE C.V.** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.-La empresa **ARCELORMITTAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUARTO.- La empresa **ARCELORMITTAL MEXICO, S.A. DE C.V.** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.**

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra,** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto **"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA "**, deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

26SO2019MD084
26/MP-0139/11/19

Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0205-2020

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio de 2020.

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La empresa **ARCELORMITTAL MEXICO, S.A. DE C.V.** debe:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto **"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **ARCELORMITTAL MEXICO, S.A. DE C.V.** es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Gestionar y obtener la autorización ante esta Secretaría del Cambio de Uso de suelo de Terrenos Forestales por la afectación propuesta a la superficie con vegetación forestal y **que establece en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento** De manera previa a la ejecución de las obras propuestas en el TERMINO PRIMERO de la presente manifestación.
3. Llevar a cabo los programas propuestos de Rescate y reubicación de flora silvestre; Ejecución del Plan de monitoreo, mantenimiento y reposición e individuos de flora silvestre reubicados; Elaboración del Programa para ahuyentar, rescatar y reubicar fauna silvestre; Ejecución de Programa de Vigilancia Ambiental, para la inspección de cumplimiento de términos, condicionantes y medidas de mitigación en los frentes de trabajo del Proyecto; Elaboración de informes anuales de cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos por SEMARNAT para el Proyecto.

II. PREPARACIÓN Y OPERACIÓN.

La empresa **ARCELORMITTAL MEXICO, S.A. DE C.V.** debe:

4. Las actividades que impliquen movimientos de tierra se harán estrictamente dentro del predio del Proyecto **"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA"**.
5. Las actividades al término de la vida útil de disposición de material; el sitio debe ser restaurado para evitar la erosión y modificaciones de los patrones de escurrimiento, así como recuperar la cubierta vegetal con las especies nativas.
6. En materia de ruido, la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-ECOL-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y sus métodos de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.



Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0205-2020

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio de 2020.

7. Previo al inicio de actividades, las áreas que contempla el proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA"**, deben contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.** realiza en el lugar.
8. Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización de cada una de las etapas que comprenden al proyecto y llevar un control la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.** debe elaborar un *Manual de Procedimientos en Materia Ambiental* donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.
9. Debe considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:
 - Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.
 - Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
 - Evitar la apertura de brechas fuera del área autorizada.
10. Queda estrictamente prohibido a la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.:**
 - Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio.
 - La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que, la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.** será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
 - Depositar, dispersar o descargar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que, se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente en el sitio o para posteriormente trasladarlos al sitio acordado con las autoridades locales de ser el caso.

En caso de violación de esta disposición por parte del personal que intervenga en este proyecto, la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

26SO2019MD084

26/MP-0139/11/19

Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0205-2020

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio de 2020.

11. La empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.**, debe cerciorarse que las actividades del proyecto **"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA"**, no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.
12. La empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.**, es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se recomienda que durante esta actividad, el responsable deposite temporalmente dichos residuos en contenedores metálicos de 200 litros para su disposición final a través de empresas autorizadas para prestar este servicio, a fin de evitar contaminación provocada por derrames accidentales o un manejo inadecuado.
13. En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.**, debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades. El promovente **NO** debe instalar, ni almacenar ningún tipo de combustible dentro del área del proyecto, en caso de requerirse, debe solicitar previamente a la autoridad competente el permiso correspondiente y notificar a esta Secretaría.
14. La empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.** durante las diversas actividades del proyecto **"AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA"**, debe considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:
 - Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de la velocidad establecida por las normas de seguridad establecidas por la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.**

III ETAPA DE ABANDONO.

15. Al concluir las actividades del proyecto la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.**, debe proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello de las contempladas en este proyecto, utilizando únicamente especies nativas de la zona.

Una vez terminada la vida útil del Proyecto, los equipos y maquinaria se encontrarán operando y en buen estado (mantenimientos preventivos y correctivos) para poder ser utilizados en otros proyectos de la empresa.

De manera sintética, los principales objetivos de la restauración propuesta consisten en:

- a) Preparar la tierra para su uso productivo a largo plazo o bien, para el restablecimiento del hábitat.
- b) Dejar las áreas utilizadas estables y seguras.
- c) Prevenir la erosión por medio de la reforestación y el manejo de los escurrimientos.



Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0205-2020

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio de 2020.

d) Prevenir cualquier riesgo de contaminación.

SEPTIMO.- La empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.**, debe elaborar y presentar en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la información sobre el cumplimiento de los Términos y condicionantes que así lo ameriten en forma anual, y de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental, con excepción de las condicionantes en las que de manera expresa se indique otra calendarización. Los informes podrán complementarse con anexos fotográficos y/o vídeo, **y enviar copia del documento y del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora**, hasta la conclusión del proyecto.

OCTAVO.- La empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.**, debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.** debe dar aviso por escrito a esta autoridad. Así como cumplir con los requisitos del **trámite de Homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria**. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.** para la realización del proyecto.

DECIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación del Impacto Ambiental presentada.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

26SO2019MD084
26/MP-0139/11/19

Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0205-2020

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio de 2020.

Por lo tanto la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.** es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto "**AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE VÍAS DE FERROCARRIL DE LA PLANTA CONCENTRADORA**", promovido por la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.**; Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, el Programa de Vigilancia Ambiental y sus reportes de cumplimiento de condicionantes en materia ambiental, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para la autorización de futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 36, fracción IX, inciso c) de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en materia de Impacto Ambiental si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido emitida por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercerán entre otras, las facultades que le confiere los Artículos 55,59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **ARCELORMITTAL MEXICO S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Oficio No.: DS-SG-UGA-IA-0205-2020

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio de 2020.

DECIMO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.



27 OCT. 2020

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.

DMVL/GDCS/JLVV*2020

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a name or title.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or a series of notes.

Second section of handwritten text, continuing the list or notes.

Final section of handwritten text at the bottom of the page.